

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

16037 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco». Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elvira Gómez Mendoza, Carmen Domínguez Rubio, Rosa Leonor Martín Alcántara, María Teresa Fernández Iglesias y María Belén Ruiz García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

16038 BANCO DE ESPAÑA
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de julio al 3 de agosto de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,63	58,75
Billete pequeño (2)	56,06	58,75
1 dólar canadiense	54,64	56,96
1 franco francés	13,09	13,58
1 libra esterlina (3)	123,53	128,16
1 franco suizo	21,19	21,98
100 francos belgas	143,55	148,93
1 marco alemán	22,45	23,29
100 liras italianas (4)	8,57	8,93
1 florin holandés	21,76	22,58
1 corona sueca	13,36	13,93
1 corona danesa	9,67	10,08
1 corona noruega	10,60	11,05
1 marco finlandés	15,20	15,85
100 chelines austríacos	317,14	330,62
100 escudos portugueses	172,17	177,49
100 yens japoneses	18,87	19,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,01	13,41
100 francos C. F. A.	26,13	26,94
1 cruzeiro	5,12	5,28
1 peso mejicano	4,27	4,40
1 peso colombiano	0,85	0,88
1 bolívar	12,79	13,19
100 dracmas griegos	174,30	179,69
1 sol peruano	0,43	0,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16039 ORDEN de 11 de junio de 1975 por la que se incluye a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización al centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Madrid, con el número 5, con la denominación Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», ubicado en la capital, avenida Generalísimo, 177, con 1.900 camas, clasificado como general, ámbito nacional y nivel asistencial «A».

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 10 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer un equipo móvil según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos y trasplantes a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, o en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16040 ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se regulan los derechos que deben abonar los participantes en los concursos de traslados de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, convocados por la Dirección General de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes) fué regulado el importe de los derechos a abonar por los participantes en los concursos de traslado de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, convocados por la Dirección General de Administración Local en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 193 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden aconseja variar la cuantía de los mencionados derechos para acomodarla a los actuales costes de los servicios y actividad administrativa que lleva consigo la realización de los referidos concursos.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

En los concursos de traslados de los Cuerpos Nacionales de Administración Local que se convoquen por la Dirección General de Administración Local para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos regirán los derechos que a continuación se expresan, que habrán de abonar los que soliciten tomar parte en los mismos, cualquiera que sea el número de vacantes a que aspiren: